

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 9 de mayo de 2024.** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante allegó constancia de citación para notificación personal a la pasiva.

Para proveer lo pertinente,



**Juliana Arias Escobar**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

**Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO</b>	17873408900120220040700
<b>DEMANDANTE</b>	Adiela López Pineda
<b>DEMANDADO</b>	Jaime Muñoz Ramírez Jorge Iván Muñoz Ramírez

Vista la constancia secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de citación para diligencia de notificación personal al demandado Jorge Iván Muñoz Ramírez, remitida por medio del aplicativo Whatsapp, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, la Ley 2213 de 2022.

Con todo, se observa que el 26 de julio de 2023, el demandado acudió a las instalaciones de esta célula judicial, data en la cual se adelantó el trámite notificadorio y, se compartió el expediente digital, de ahí que se le

tendrá notificado por conducta de concluyente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se encuentra que la comunicación remitida al demandado Jaime Muñoz Ramírez no ha surtido efectos, en tanto el demandado no se ha presentado ni comunicado con en esta célula judicial, con el objeto de conocer la documentación contentiva del presente proceso.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, elaborar la notificación por aviso y remitir a través del servicio postal autorizado, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Jorge Iván Muñoz Ramírez de la presente demanda, desde el 26 de julio de 2023, advirtiéndole que este no sufragó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de naturaleza alguna.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación por aviso al demandado Jaime Muñoz Ramírez, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 10 de mayo de 2024  
Se notifica la providencia por Estado No. 053



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria